

10 de noviembre de 2023

**ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía<sup>12</sup>**

A continuación, se presenta el comparativo respecto a la modificación del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 06/11/23.<sup>3</sup> Al respecto, los principales cambios consisten en:

- I. Se añade al Anexo II los hidrocarburos y los derivados de petróleo que estarán sujetos a permisos por parte de la SENER, en adición a los ya anteriormente considerados, entre ellos, materiales y equipo radioactivo, equipos industriales, gasolina y diésel. Dicha adición se realiza derivado del DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía.<sup>4</sup>
- II. Se modifica el listado de documentación para solicitar el permiso previo de importación, en los que destaca la opinión positiva del SAT y la hoja de especificaciones técnicas del producto a importar emitida por el proveedor de la mercancía.
- III. Se crea el permiso de importación de 60 días para uso deportivo y de investigación.
- IV. Se crea la modalidad especial del trámite de importación para usos propios.
- V. Se establece el procedimiento de caducidad y supuestos de revocación de permisos.
- VI. Se establece la obligación de cumplir con el 60% del volumen permissionado.

---

<sup>1</sup> Consultar: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608832&fecha=26/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608832&fecha=26/12/2020#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Consultar: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5671954&fecha=22/11/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671954&fecha=22/11/2022#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Consultar: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707811&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707811&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Consultar: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5706285&fecha=23/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706285&fecha=23/10/2023#gsc.tab=0)

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><b>ARTÍCULO 3. ...</b>  <b>XXIII.</b> Mercancías: los materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada, susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, así como sus partes y componentes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. ...</b>  <b>XXIII.</b> Mercancías: los materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada, susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, así como sus partes y componentes;</p> <p><b>XXIII Bis.</b> Mercancías para eventos deportivos: los hidrocarburos o petrolíferos incluidos en el Anexo II, inciso a) del presente Acuerdo que sean utilizados como combustibles en los vehículos automotores o embarcaciones que compiten o se exhiben en los eventos deportivos que se realizan en el país;</p> <p><b>XXIII Ter.</b> Mercancías para pruebas e investigación: los hidrocarburos o petrolíferos incluidos en el Anexo II del presente Acuerdo que sean utilizados para realizar pruebas, en volúmenes menores a los utilizados en la industria de hidrocarburos;</p> <p><b>XXIII Quáter.</b> Mercancías para uso propio: los hidrocarburos o petrolíferos incluidos en el Anexo II del presente Acuerdo que sean utilizados para autoconsumo como combustible o insumo o materia prima para la elaboración de productos finales. No se considerarán para uso propio, aquellas que se usen para mezclarse y producir gasolinas y diéses;</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El permiso previo tiene por objeto ser una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos con el propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las mercancías.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El permiso previo tiene por objeto ser una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos con el propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las mercancías.</p> <p><b>ARTÍCULO 29 Bis. -</b> Los permisos previos de importación y/o exportación de petrolíferos o hidrocarburos se otorgarán con la siguiente vigencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Sesenta días naturales, tratándose de Mercancías para eventos deportivos y Mercancías para pruebas e investigación;</li> <li>II. Un año, y</li> <li>III. Cinco años.</li> </ol>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Las solicitudes de Permiso Previo de importación y de exportación de petrolíferos e hidrocarburos, así como la solicitud de prórroga correspondiente, deberán presentarse mediante la Ventanilla Digital de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, en los términos que establezcan los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Las solicitudes de Permiso Previo de importación y de exportación de petrolíferos e hidrocarburos, así como la solicitud de prórroga correspondiente, deberán presentarse mediante la Ventanilla Digital de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, en los términos que establezcan los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo</p> <p>En ningún caso se dará curso a las solicitudes de Permiso Previo de importación y/o exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos o sus prórrogas, presentadas por una vía distinta a la Ventanilla Digital, por lo que no podrán rencausarse.</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> La SENER en todo momento podrá solicitar a cualquier institución o dependencia información <b>que le permita</b> contar con elementos suficientes para determinar que el otorgamiento <del>o vigencia</del> de un permiso <del>de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos contribuye a la seguridad energética y garantía de suministro de combustibles en territorio nacional.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> La SENER, en todo momento, podrá solicitar a cualquier institución, dependencia <b>o tercero</b>, información <b>relativa a la cadena de valor de los petrolíferos e hidrocarburos, o bien, referente a la participación del solicitante o permisionario en las actividades del sector</b>, para contar con elementos para determinar el otorgamiento o rechazo de una solicitud de Permiso Previo de importación y/o exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos, así como para determinar la continuidad o prórroga de un permiso otorgado.</p> <p>En caso de que la información a que se refiere el párrafo anterior sea requerida previo a resolver sobre una solicitud de Permiso Previo de importación y/o exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos, el plazo para resolver se suspenderá y se reanudará una vez que se cuente con la información requerida. En caso de no recibir la información en un plazo máximo de 3 meses, la SENER resolverá con la información con la que cuente</p>
<p><b>SECCIÓN I. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> <del>Para obtener un</del> Permiso Previo de importación de petrolíferos e hidrocarburos con <del>una vigencia de un año,</del> el solicitante deberá presentar su solicitud <del>por escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente:</del></p> <p>I. En el caso de ser persona física <del>acreditar</del> que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita;</p> <p>II. En caso de ser persona moral, presentar el instrumento notarial que acredite la legal constitución <del>de la empresa</del>, que su objeto social está relacionado con la actividad cuyo permiso previo <del>solicita, así como el poder otorgado al representante o apoderado legal del solicitante;</del></p>	<p><b>SECCIÓN I. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos, <b>con independencia de la vigencia del mismo</b>, el solicitante deberá presentar su solicitud <b>en la Ventanilla Digital conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente acuerdo y remitir lo siguiente:</b></p> <p>I. En caso de ser persona física, identificación oficial y documentación que acredite que desarrolla actividades relacionadas con <b>las mercancías</b> cuyo Permiso Previo <b>de importación</b> solicita;</p> <p>II. En caso de ser persona moral, el instrumento notarial que acredite la legal constitución <b>de la misma</b> y que su objeto social está relacionado con la <b>mercancía</b> cuyo Permiso Previo de importación solicita, poder otorgado a su representante o apoderado legal <b>e identificación oficial de este último;</b></p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p>III. <del>Presentar</del> cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes tanto del solicitante, y en su caso, <del>identificación oficial</del> de su representante o apoderado legal;</p> <p><del>IV. Presentar permiso de comercialización y/o transporte de la mercancía que pretende importar, otorgado por autoridad competente. En caso de que quien comercialice o transporte sea una persona distinta al solicitante deberá manifestar de quien se trata y acreditar que cuenta con el permiso vigente expedido por autoridad competente para desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con ese tereere;</del></p> <p>V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, en su caso; así como la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán;</p> <p><del>VI. Señalar el uso y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso;</del></p> <p><del>VII. Presentar</del> escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del Permiso Previo;</p> <p><del>VIII. Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la GRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para acreditar la calidad del combustible en términos de la regulación vigente;</del></p> <p><del>IX. Presentar una relación que contenga el nombre, domicilio, y datos de identificación de los proveedores de la mercancía a importar; asimismo, anexar el documento que acredite la relación contractual vigente con los mismos, o bien, la facturación previa, que sustente el volumen solicitado respecto del producto a importar; o en caso de no contar con antecedentes de importación, deberá exhibir documento de intención de compra de los clientes que le permita justificar el volumen solicitado;</del></p> <p><del>X. Señalar el uso y destino final que tendrán las mercancías que pretende importar;</del></p>	<p>III. Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante y, en su caso, de su representante o apoderado legal;</p> <p>IV. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante y, en su caso, de su representante legal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, vigente al momento de la solicitud;</p> <p>V. Escrito libre en el que se describa detalladamente el uso, proceso productivo y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso;</p> <p>VI. Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumplirá el marco jurídico aplicable a sus actividades y a la importación de hidrocarburos y petrolíferos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior correspondiente;</p> <p>VII. Proyección mensual del volumen de la mercancía que pretenda importar durante la vigencia del permiso y su costo de internación, desglosado por cada uno de sus clientes;</p> <p>VIII. Escrito libre en el que manifieste los puntos de internación de la mercancía, detallando si se trata de una aduana, recinto fiscalizado, o bien, un lugar distinto al autorizado, acompañado de la autorización correspondiente y demás documentación que acredite lo señalado en esta fracción;</p> <p>IX. Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la logística de importación, que deberá incluir como mínimo: los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar, desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, la ubicación física georreferenciada de todas las instalaciones en donde se reciba la mercancía a importar, desde que es entregada por el proveedor y hasta que es recibida por los clientes y/o usuarios finales, así como la forma en que se realizará el manejo de la mercancía (trasbordo y/o trasvase);</p> <p>X. Los permisos de transporte, comercialización, distribución, trasvase, trasbordo y/o almacenamiento de la mercancía, otorgados por autoridad competente y que empleará al ejecutar su logística de importación, según corresponda.</p> <p>En caso de que quien realice alguna de las actividades referidas en el párrafo anterior sea una persona distinta al solicitante, éste deberá indicar su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y permiso vigente expedido por la autoridad competente que le permita desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><del>XI.—La relación que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, factura de compra, contrato de suministro y/o carta de intención, indicando el volumen del producto que planea vender o usar durante la vigencia del permiso;</del></p> <p>XII. Presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso, y</p> <p><del>XIII.—En el caso de que el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender gasolina, diésel o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente.</del></p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente Artículo, pero no justifique el volumen solicitado, la SENER en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p> <p><del>En el caso de que el interesado pretenda obtener un permiso previo de importación de petrolíferos de llenado inicial o de prueba, deberán acreditar que se trata de empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el país al que exportarán los vehículos automotores, o bien que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.</del></p>	<p>ese tercero mediante los contratos, permisos y demás documentación que corresponda;</p> <p>XI. Hoja de especificaciones técnicas del producto a importar emitida por el proveedor de la mercancía;</p> <p>XII. Escrito libre que contenga el nombre, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor de la mercancía a importar y anexar el documento que acredite la relación comercial con el mismo y el volumen y calidad del producto que le suministrarán durante la vigencia del permiso solicitado; en caso de no contar con antecedentes de importación, se deberá exhibir la carta de intención de compra que le permita justificar el volumen solicitado;</p> <p>XIII. Escrito libre que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de, por lo menos, dos de sus principales clientes y anexar el documento que acredite la relación comercial con los mismos y que permita identificar el volumen y calidad del producto que le suministrarán durante la vigencia del permiso solicitado; en caso de no contar con antecedentes de importación, deberá exhibir la carta de intención de compra que le permita justificar el volumen solicitado, y</p> <p>XIV. Las demás autorizaciones y documentos que, en su caso, se requieran para la realización de la actividad en la que se utilizarán las mercancías a importar.</p> <p>Para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, el solicitante debe remitir la documentación que ampare, por lo menos, la vigencia del permiso solicitado.</p> <p>Cuando el interesado no presente la información y documentación que justifique el volumen solicitado, en caso de considerarlo procedente, la SENER podrá emitir el permiso por el volumen que considere fue acreditado.</p>
<p><del><b>ARTÍCULO 40.-</b> Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar que:</del></p> <p><del>I.—Sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años, y</del></p> <p><del>II.—Cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así</del></p>	<p><del><b>ARTÍCULO 40.-</b> Además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, el solicitante de Permiso Previo de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos deberá cumplir y acreditar lo siguiente, considerando la mercancía que pretenda importar y la vigencia por la que solicita el permiso:</del></p> <p><del>A. Para los permisos con vigencia de sesenta días:</del></p> <p><del>I. En el caso de Mercancía para eventos deportivos, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los datos exactos del evento deportivo en el que utilizará la mercancía que pretende importar, entre ellos el nombre, lugar, fecha de celebración y programa del evento, así como el número de vehículos</del></p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><del>como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente.</del>  <del>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la SENER en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</del></p>	<p>automotores o embarcaciones a los que va a suministrar la mercancía a importar, lo cual deberá acreditar con documentos fehacientes, e informar los ingresos o la derrama económica estimados del evento, y</p> <p>II. En el caso de Mercancías para pruebas e investigación, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los datos del cliente y del laboratorio o instalaciones en donde se realizarán las pruebas y/o investigaciones correspondientes; así como presentar el protocolo de investigación avalado por el responsable técnico, que acredite el uso de la mercancía que pretende importar.</p> <p>B. Para los permisos con vigencia de un año:</p> <p>I. Acreditar la calidad de la mercancía a importar conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana que corresponda;</p> <p>II. Anexar el contrato de prestación de servicios de análisis celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por autoridad competente, que emitan la certificación que acredite la calidad de la mercancía, así como la acreditación o certificación de dicho laboratorio;</p> <p>III. En caso de que la norma correspondiente exija el cumplimiento de un dictamen anual de una unidad de verificación o tercero especialista que compruebe el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de calidad, debe presentar el dictamen correspondiente al año anterior al ingreso de su solicitud;</p> <p>IV. Anexar el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga, emitido por los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia de la mercancía que ingresará o haya ingresado a territorio nacional durante el año previo a la presentación de la solicitud o, en su caso, remitir la información con la que al respecto cuente;</p> <p>V. Manifestar si el petrolífero o hidrocarburo que pretende importar se encuentra mezclado con algún bioenergético o si será utilizado para realizar algún mezclado final en territorio nacional conforme a la normativa aplicable, y deberá remitir la documentación que lo acredite;</p> <p>VI. Para el caso de petrolíferos o hidrocarburos para el llenado inicial de vehículos, el solicitante debe acreditar que utiliza combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el país al que exportará los vehículos automotores, o bien, que comercializará productos con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán; asimismo, debe manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el combustible que no reúne la calidad comercial conforme a la Norma Oficial Mexicana no será destinado para su consumo en el país;</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
	<p>VII. Para el caso de Mercancías para uso propio, se debe incluir una descripción del proceso productivo en el que se empleará la mercancía a importar y manifestar la proporción de esta en la elaboración de productos finales o niveles de autoconsumo en función de la operación de la infraestructura asociada, y</p> <p>VIII. En caso de que el solicitante sea sujeto obligado a dar cumplimiento a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, debe remitir la documentación e información necesaria para acreditar que cumplirá con dicha política.</p> <p>C. Para los permisos con vigencia de cinco años:</p> <p>I. Cumplir con lo señalado en el Apartado B de este artículo, y</p> <p>II. Acreditar que cuenta con infraestructura suficiente y en operación para el almacenamiento y/o distribución de la mercancía a importar, o que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene para aumentar su capacidad, así como que cuenta con permiso para la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente, otorgado por autoridad competente.</p>
<p><b>SECCIÓN II. REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.-</b> Para obtener un permiso previo de exportación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia <del>de un año, se</del> deberá presentar solicitud <del>mediante un escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente:</del></p> <p>I. En caso de ser persona física acreditar que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita;</p> <p>II. En caso de ser persona moral, presentar el instrumento <del>notarial</del> que acredite la legal constitución de la empresa, que su objeto social está relacionado con la <del>actividad</del> cuyo permiso previo solicita, así como el poder otorgado al representante o apoderado legal del solicitante;</p> <p>III. <del>Presentar</del> cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, y en su caso, de su representante o apoderado legal, <del>así como identificación oficial de este último;</del></p> <p><del>IV. Presentar el permiso de transporte o distribución de la mercancía que pretende exportar, emitido por la autoridad competente;</del></p> <p><del>V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende exportar desde su producción y hasta el punto de salida de territorio nacional, cualquiera que sea su régimen aduanero; y en su caso acreditar la relación comercial con un tercero que lleve a cabo dicha actividad;</del></p>	<p><b>SECCIÓN II. REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.-</b> Para obtener un Permiso Previo de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos, con <del>independencia de la</del> vigencia del mismo, <del>el solicitante</del> deberá presentar su solicitud en la Ventanilla Digital conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente acuerdo y remitir lo siguiente:</p> <p>I. En caso de ser persona física, <del>identificación oficial y documentación</del> que acredite <del>que desarrolla actividades relacionadas con las mercancías</del> cuyo Permiso Previo <del>de exportación</del> solicita;</p> <p>II. En caso de ser persona moral, el instrumento notarial que acredite la legal constitución de la misma, <del>y</del> que su objeto social está relacionado con la <del>mercancía</del> cuyo Permiso Previo de <del>exportación</del> solicita, <del>poder otorgado a su representante o apoderado legal, e</del> identificación oficial de este último;</p> <p>III. Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, y, en su caso, de su representante o apoderado legal;</p> <p>IV. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante, y, en su caso, de su representante legal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, vigente al momento de la solicitud;</p> <p>V. Escrito libre en el que se señale el uso y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso;</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><del>VI.</del> Presentar escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del Permiso Previo;</p> <p><del>VII.— La relación que contenga nombre, denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del o los proveedores de la mercancía a exportar, así como el documento con el que acredite esa relación comercial, de manera enunciativa más no limitativa, facturas de compra, contrato de suministro, y/o carta de intención; indicando el volumen del producto que planea adquirir durante la vigencia de permiso;</del></p> <p><del>VIII.— La relación que contenga el volumen que planea vender cada mes durante la vigencia del permiso solicitado y acreditar su relación comercial al menos con dos de sus principales clientes;</del></p> <p><del>IX.— Señalar el uso y país de destino final que tendrán las mercancías que pretende exportar;</del></p> <p>X.—Presentar una proyección mensual del volumen de mercancía que pretendería exportar durante la vigencia del permiso, y demostrar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional.</p> <p>XI. Para el caso de exportación de gas natural en estado gaseoso, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de internación, y el sentido en el que fluirá el hidrocarburo que pretenden exportar.</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la SENER en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p>	<p>VI. Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior correspondiente;</p> <p>VII. Proyección mensual del volumen de la mercancía que pretenda exportar durante la vigencia del permiso y su costo de extracción, desglosado por cada uno de sus clientes;</p> <p>VIII. Escrito libre en el que manifieste los puntos de extracción de la mercancía, detallando si se trata de una aduana, recinto fiscalizado, o bien, un lugar distinto al autorizado, acompañado de la autorización correspondiente y demás documentación que acredite lo señalado en esta fracción;</p> <p>IX. Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la logística de exportación, que deberá incluir como mínimo: los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende exportar, desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, la ubicación física georreferenciada de todas las instalaciones en donde se reciba la mercancía a exportar, desde que es entregada por el proveedor y hasta que es recibida por los clientes y/o usuarios finales, así como la forma en que se realizará el manejo de la mercancía (trasbordo y/o trasvase).</p> <p>Tratándose de la exportación de gas natural en estado gaseoso, en el escrito que se refiere el párrafo anterior, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de salida y el sentido en el que fluirá el hidrocarburo que pretenden exportar;</p> <p>X. Los permisos de transporte, comercialización, distribución, trasvase, trasbordo y/o almacenamiento de la mercancía, otorgados por autoridad competente y que empleará al ejecutar su logística de exportación, según corresponda. Tratándose de la exportación de gas natural en estado gaseoso, se deberán remitir las autorizaciones con las que cuenta el solicitante para utilizar dichos gasoductos.</p> <p>En caso de que quien realice alguna de las actividades referidas en el párrafo anterior sea una persona distinta al solicitante, éste deberá indicar su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y permiso vigente expedido por la autoridad competente que le permita desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con</p>



**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
	<p>ese tercero mediante los contratos, permisos y demás documentación que corresponda;</p> <p>XI. Hoja de especificaciones técnicas del producto a exportar emitida por el solicitante o proveedor de la mercancía, según corresponda;</p> <p>XII. Escrito libre en el que manifieste y acredite que la exportación de la mercancía que pretende realizar no afectará el abasto de la misma en territorio nacional;</p> <p>XIII. Escrito libre que contenga el nombre, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor de la mercancía a exportar y anexar el documento que acredite la relación comercial con el mismo y el volumen y calidad del producto que suministrará durante la vigencia del permiso solicitado; en caso de no contar con antecedentes de exportación, se deberá exhibir la carta de intención de compra que le permita justificar el volumen solicitado;</p> <p>XIV. Escrito libre que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de, por lo menos, dos de sus principales clientes y anexar el documento que acredite la relación comercial con los mismos y que permita identificar el volumen y calidad del producto que suministrará durante la vigencia del permiso solicitado; en caso de no contar con antecedentes de exportación, deberá exhibir la carta de intención de compra que le permita justificar el volumen solicitado, y</p> <p>XV. Las demás autorizaciones que, en su caso, se requieran para las mercancías a exportar o actividades relacionadas con las mismas en territorio nacional.</p> <p>Para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, el solicitante debe remitir la documentación que ampare, por lo menos, la vigencia del permiso solicitado.</p> <p>Cuando el interesado no presente información y documentación que justifique el volumen solicitado, en caso de considerar procedente el otorgamiento del permiso solicitado, la SENER podrá emitir el permiso por el volumen que considere fue acreditado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> <del>Para obtener un</del> permiso previo de exportación de petrolíferos e hidrocarburos <del>con una vigencia de cinco años</del>, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de demostrar que:</p> <p><del>1. Sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años, y</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Además de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, el solicitante de Permiso Previo de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos deberá cumplir y acreditar lo siguiente, considerando la mercancía que pretenda exportar, y la vigencia por la que solicita el permiso:</p> <p>A. Para los permisos con vigencia de sesenta días relativos a Mercancías para pruebas e investigación, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p>#. Cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente.</p> <p><del>Quando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la SENER en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado</del></p>	<p>datos del cliente y del laboratorio o instalaciones en donde se realizarán las pruebas y/o investigaciones correspondientes; así como presentar el protocolo de investigación avalado por el responsable técnico, que acredite el uso de la mercancía que pretende exportar.</p> <p>B. Para los permisos con vigencia de un año, se debe cumplir lo siguiente:</p> <p>I. En el caso de la exportación de aceites crudos de petróleo que no sean destinados para muestras, el solicitante deberá señalar el nombre y ubicación física georreferenciada del área de asignación o área contractual de la cual se obtiene el producto a exportar, así como los datos de identificación de la asignación o contrato que corresponda y señalar la participación que tenga en los mismos, y</p> <p>II. En el caso de la exportación de petrolíferos para abastecer a barcos con bandera extranjera, deberá señalar el puerto que se utilizará para realizar el suministro correspondiente, así como acreditar que cuenta con las autorizaciones o permisos necesarios para utilizar dichos puertos.</p> <p>C. Para los permisos con vigencia de cinco años, se debe cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Cumplir con lo señalado en el apartado B de este artículo, y</p> <p>II. Acreditar que cuenta con infraestructura suficiente y en operación para el almacenamiento y/o distribución de la mercancía a exportar, o que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para aumentar su capacidad, así como que cuenta con permiso para la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente, otorgado por autoridad competente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, sin que la SENER hubiera realizado alguna prevención, la solicitud se entenderá por admitida a trámite, sin que de ninguna forma pueda entenderse que el permiso se ha otorgado.</p> <p>Si durante el periodo referido la SENER identifica que aquella solicitud resulta incompleta o irregular, se realizará una prevención por escrito para que se subsane por el interesado en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a su notificación; transcurrido el plazo fijado sin que se desahogue la prevención en tiempo y forma, se desechará el trámite. En caso de que se haya prevenido al interesado, el plazo para la emisión de la resolución del permiso previo de importación o de exportación respectivo, se suspenderá, y se reanudará a partir del día siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, sin que la SENER hubiera realizado alguna prevención, la solicitud se entenderá por admitida a trámite, sin que de ninguna forma pueda entenderse que el permiso se ha otorgado.</p> <p>Si durante el periodo referido la SENER identifica que aquella solicitud resulta incompleta o irregular, se realizará una prevención por escrito para que se subsane por el interesado en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a su notificación; transcurrido el plazo fijado sin que se desahogue la prevención en tiempo y forma, se desechará el trámite.</p> <p>En caso de que se haya prevenido al interesado, el plazo para la emisión de la resolución del permiso previo de importación o de exportación respectivo, se suspenderá, y se reanudará a partir del día siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención.</p> <p>En caso de que el interesado haya atendido la prevención en tiempo y forma, la solicitud será admitida a trámite, sin que implique necesariamente su otorgamiento, pues ello se considerará a partir de la revisión de la información</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Para resolver sobre la solicitud del permiso previo se deberá integrar un expediente el cual podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, mismo que contendrá:</p> <p>I. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme a sus facultades identifique si la autorización del permiso solicitado pudiera generar afectación a las finanzas públicas del país o a los bienes que solicita importar o exportar o detrimento al Estado en relación con el cumplimiento de la normatividad de la materia.</p> <p>II. <del>La opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, pudiendo consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;</del></p> <p>III. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado, para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis del Balance energético correspondiente que realice la SENER, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero e hidrocarburo en territorio nacional.</p> <p>No podrá ser otorgado el permiso solicitado, en caso de que del análisis de la SENER se advierta la existencia de alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando el solicitante <del>participe</del> <b>participe</b> en actividades ilícitas, determinado por autoridad competente, o incurra en falsedad de declaraciones ante esta dependencia;</p> <p>b) Cuando la SENER identifique un incumplimiento a la normatividad aplicable en materia energética, aduanera o fiscal que atente contra la seguridad y soberanía energéticas en <del>relación con la actividad de comercio exterior cuyo permiso previo se esté solicitando,</del> o</p> <p>c) Cuando del análisis del Balance energético se identifique una afectación a la seguridad energética o la garantía de suministro de combustibles en territorio nacional.</p>	<p><b>que se proporcione para dar cumplimiento a los requisitos previstos en la normatividad aplicable y de la inexistencia de alguna causal de rechazo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Para resolver sobre la solicitud del Permiso Previo se debe integrar un expediente que podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, mismo que contendrá:</p> <p>I. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme a sus facultades identifique si la autorización del permiso solicitado pudiera generar afectación a las finanzas públicas del país o a los bienes que solicita importar o exportar o detrimento al Estado en relación con el cumplimiento de la normativa de la materia, y</p> <p>II. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el Permiso Previo solicitado, para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis del Balance energético correspondiente que realice la SENER, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero e hidrocarburo en territorio nacional.</p> <p>No podrá ser otorgado el permiso solicitado, en caso de que del análisis que realice la SENER a la información proporcionada por el solicitante, o a aquella que requiera a otras autoridades en el ejercicio de sus facultades, se advierta la existencia de alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando <del>se haya determinado por autoridad competente,</del> <b>se haya determinado por autoridad competente,</b> que el solicitante <del>participó o participa</del> <b>participó o participa</b> en actividades ilícitas o incurra en falsedad de declaraciones ante la SENER;</p> <p>b) Cuando la SENER identifique un incumplimiento a la normatividad, directrices o política energética, aduanera, administrativa o fiscal, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas, o</p> <p>c) Cuando del análisis del Balance energético se identifique una afectación a la seguridad energética o la garantía de suministro de combustibles en territorio nacional.</p> <p><b>En caso de que el solicitante no desahogue en tiempo y forma cualquier requerimiento o prevención que recaiga a su solicitud, o bien, se actualice alguna causal de rechazo, la SENER podrá abstenerse de solicitar la opinión a que se refiere la fracción I de este artículo.</b></p> <p><b>En casos excepcionales, urgentes o justificados, con base en la competencia y facultades de la SENER, ésta podrá abstenerse de solicitar la opinión a que se refiere la fracción I de este artículo.</b></p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los datos de los permisos de importación y de exportación, <del>así como sus modificaciones</del>, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral <del>de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria</del>, a efecto de que los titulares de un permiso de importación o de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en <del>cualquiera</del> de las aduanas del país.</p> <p><del>Para efectos de este punto, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso de importación o exportación correspondiente tendrá un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el país señalado sea distinto del que sea procedente, originario o se destine, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</del></p> <p>Asimismo, el valor y precio unitario contenidos en el permiso de importación o exportación correspondiente tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación de la misma para su validez.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los datos de los Permisos Previos de importación y de exportación, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral, a efecto de que los titulares de los mismos puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas del país <del>que la Agencia Nacional de Aduanas de México determine para ese tipo de mercancías</del>.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, el valor y precio unitario, contenidos en el Permiso Previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos de los que se declaren en la aduana, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> <del>El</del> Permiso previo de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos podrá prorrogarse <del>se una vez agotado su volumen o concluida su vigencia</del>. <del>Para ello</del>, el permisionario deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar su solicitud de prórroga ante la Ventanilla Digital con cuando menos doce días hábiles de anticipación a que concluya la vigencia del mismo, con el objetivo de mantener continuidad en las operaciones, en el entendido de que la falta de presentación de la solicitud dentro del plazo establecido se considerará como renuncia al derecho de solicitar <del>la</del> <del>prórroga</del>, y</p> <p>II. Acreditar que cumplió las condiciones manifestadas en su solicitud del permiso previo que pretende prorrogar, por cuanto hace a sus proveedores, clientes, logística, punto de internación o de salida y proyecciones volumétricas, cuya valoración determinó el otorgamiento del permiso; o bien, justificar las diferencias acontecidas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Para prorrogar un Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos, el permisionario deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar la solicitud de prórroga ante la Ventanilla Digital con, cuando menos, doce días hábiles de anticipación a que concluya la vigencia del mismo, con el objetivo de mantener continuidad en las operaciones, en el entendido de que la falta de presentación de la solicitud dentro del plazo establecido se considerará como renuncia a solicitarla, y</p> <p>II. Acreditar que cumplió las condiciones manifestadas en su solicitud del Permiso Previo que pretende prorrogar, por cuanto hace a sus proveedores, clientes, logística, <b>uso y destino de la mercancía</b>, punto de internación o de salida y proyecciones volumétricas, cuya valoración determinó el otorgamiento del permiso, o bien, justificar las diferencias acontecidas. <b>Asimismo, deberá demostrar que las condiciones originarias y las relaciones comerciales correspondientes, prevalecen y se ejecutarán durante la prórroga solicitada.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> La prórroga del Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos solo aplicará para extender la vigencia del mismo, no así del volumen contenido en el Permiso Previo.</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p><del>ARTÍCULO 51.-</del> El permiso previo otorgado por un año podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia.</p> <p><del>ARTÍCULO 52.-</del> El permiso previo otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> El Permiso Previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos podrá prorrogarse conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El otorgado por un año, podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia, y</p> <p>II. El otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia.</p> <p>El Permiso Previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos otorgado por sesenta días no podrá ser prorrogado.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- El permiso previo de importación o de exportación con una vigencia de un año <del>caducará si no se utiliza</del> por más de treinta días naturales consecutivos.</p> <p><del>ARTÍCULO 57.-</del> El permiso previo de importación o de exportación con vigencia de cinco o veinte años <del>caducará si los titulares de las mismas no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo</del> consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales, <del>sin causa justificada; la cual, en su caso, deberá hacerse del conocimiento de la SENER.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El Permiso Previo de importación o de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos <del>caduca si su Titular no ejerce los derechos conferidos en el mismo, en los siguientes plazos:</del></p> <p>I. Por más de treinta días naturales consecutivos, para el caso de los permisos con una vigencia de un año, y</p> <p>II. Por más de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos, para el caso de los permisos con una vigencia de cinco años.</p> <p>Los plazos previstos en este artículo comenzarán a computarse a partir de la fecha del otorgamiento del Permiso Previo.</p>
<p><del>ARTÍCULO 58.-</del> Previamente a que el permisionario se ubique en alguna de las hipótesis de caducidad previstas en los artículos 56 <del>y 57</del>, deberá presentar a la SENER <del>la justificación</del> que acredite las razones por las que no ha realizado la actividad objeto del permiso. <del>Lo anterior, con la finalidad de que dentro de los diez días hábiles siguientes a que presente su justificación, esta dependencia determine si se considera causa suficiente y razonable aquella expuesta por el permisionario, siempre que no se afecte al suministro en territorio nacional, lo cual le permitirá continuar usando el permiso previo otorgado.</del></p> <p>En caso contrario, o bien cuando dicha justificación no sea presentada de manera oportuna, operará la caducidad del permiso, por el simple transcurso del tiempo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> Previamente a que el permisionario se ubique en alguna de las hipótesis de caducidad previstas en el artículo 56 de este Acuerdo, deberá presentar a la SENER un escrito en el que justifique y acredite las razones por las que no ha realizado la actividad objeto del permiso.</p> <p>En caso de que el permisionario no presente la justificación señalada en el párrafo anterior o, habiéndose presentado ésta no haya sido acreditada, la SENER iniciará el procedimiento de caducidad del Permiso Previo de importación o de exportación de petrolíferos y/o hidrocarburos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El procedimiento de caducidad de los Permisos Previos de importación y/o exportación de hidrocarburos y/o petrolíferos, se tramitará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La SENER notificará al titular del Permiso Previo de importación o de exportación de hidrocarburos y/o petrolíferos la causal que motiva el inicio del procedimiento y la suspensión del Permiso Previo y notificará al Servicio de Administración Tributaria y a la Agencia Nacional de Aduanas de México, de manera inmediata la suspensión del Permiso Previo hasta en tanto se resuelve el procedimiento de caducidad;</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
	<p>II. El titular del Permiso Previo tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del inicio de procedimiento, para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas que estime necesarias. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se otorgará un plazo de diez días hábiles, para que, en su caso, el titular del permiso formule los alegatos que a su derecho convenga, y</p> <p>III. Una vez cerrada la etapa a que se refiere la fracción anterior, la SENER, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, resolverá si es procedente o no la caducidad del Permiso Previo, lo cual será debidamente notificado al permisionario, al Servicio de Administración Tributaria y a la Agencia Nacional de Aduanas de México.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El permiso previo de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos, será revocado por la SENER, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se tenga evidencia de que el permisionario:</p> <p>a) <del>Participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado, determinado por autoridad competente;</del></p> <p>b) <del>Que el permisionario</del> incurrió en falsedad de declaraciones, o</p> <p>c) <del>Que el permisionario</del> presentó documentos o datos falsos para obtener el permiso previo.</p> <p>II. Cuando la SENER cuente con evidencia del mal uso del permiso previo, entendiéndose actualizado, de manera enunciativa mas no limitativa, ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas, fiscales, aduaneras o de comercio exterior que le impidan ejercer los derechos del permiso previo, o bien realizar el objeto del mismo;</p> <p>III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto de las exportaciones o importaciones de los petrolíferos e hidrocarburos sujetos a permiso previo;</p> <p>IV. Si el permisionario transgrede las condiciones establecidas en el permiso previo de importación o de exportación;</p> <p>V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el permiso previo de importación o de exportación;</p> <p>Cuando los titulares de un permiso previo omitan informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El permiso previo de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos, será revocado por la SENER, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se tenga evidencia de que el permisionario:</p> <p>b) Incurrió en falsedad de declaraciones;</p> <p>c) Presentó documentos o datos falsos para obtener el Permiso Previo o su prórroga, o</p> <p>d) <del>Fue sancionado por cometer faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</del></p> <p>II. Cuando la SENER cuente con evidencia del mal uso del permiso previo, entendiéndose actualizado, de manera enunciativa mas no limitativa, ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas, fiscales, aduaneras o de comercio exterior que le impidan ejercer los derechos del permiso previo, o bien realizar el objeto del mismo;</p> <p>III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto de las exportaciones o importaciones de los petrolíferos e hidrocarburos sujetos a permiso previo;</p> <p>IV. Si el permisionario transgrede las condiciones establecidas en el permiso previo de importación o de exportación;</p> <p>V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el permiso previo de importación o de exportación;</p> <p>Cuando los titulares de un permiso previo omitan informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.</p>

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023
<p>VI. Cuando la autoridad competente acredite que el permisionario no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de dichas mercancías o que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del permiso previo de importación o de exportación.</p> <p>VII. En el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia del permiso, se identifique la omisión, alteración o falsedad en los datos aportados en relación con el uso final manifestado en la solicitud para el otorgamiento de permiso previo para llevar a cabo la actividad de importación y exportación;</p> <p><del>VIII. Cuando el Servicio de Administración Tributaria informe que el nombre o domicilio fiscal del destinatario o comprador en el extranjero, señalados en la autorización de exportación o importación o bien en los pedimentos o facturas, sean falsos o inexistentes.</del></p> <p>IX. En general cualquier incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas, determinado por autoridad competente.</p>	<p>VI. Cuando la autoridad competente acredite que el permisionario no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de dichas mercancías o que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del permiso previo de importación o de exportación.</p> <p>VII. En el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia del permiso, se identifique la omisión, alteración o falsedad en los datos aportados en relación con el uso final manifestado en la solicitud para el otorgamiento de permiso previo para llevar a cabo la actividad de importación y exportación;</p> <p><del>IX. Cuando el permisionario, durante un periodo de dos meses consecutivos, incumpla con su obligación de enviar los reportes mensuales previstos en el artículo 65, fracción I del presente Acuerdo;</del></p> <p><del>X. Cuando la SENER identifique irregularidades en la presentación de los reportes mensuales previstos en el artículo 65, fracción I del presente Acuerdo, y estas no sean solventadas por los permisionarios en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de solventación correspondiente;</del></p> <p><del>XI. Cuando, durante un periodo de tres meses consecutivos, el permisionario no importe o exporte, por lo menos, el 60% de los volúmenes de mercancías señalados en sus proyecciones mensuales, y</del></p> <p>XII. En general, cualquier incumplimiento de la normativa aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas, determinado por autoridad competente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> <del>Los interesados que</del> hayan obtenido un permiso previo, deberán presentar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda, el reporte que se encuentra disponible en archivo descargable en formato excel en la página electrónica de la SENER.</p> <p><del>Lo anterior, de acuerdo con los formatos anexos que correspondan</del> según la vigencia de su permiso, mercancía autorizada y uso de la misma.</p> <p><del>Dicho reporte será enviado a través de la dirección de correo electrónico reportes@energia.gob.mx</del></p> <p>En el caso de que el permisionario importe petrolíferos de llenado inicial o de prueba, <del>además deberán presentar</del> el reporte <del>respectivo de que se trata de</del> empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el país al que exportarán los vehículos automotores, o bien que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> <del>Quienes</del> hayan obtenido un Permiso Previo <del>de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos</del> deben cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda, el reporte cuyo formato se encuentra disponible en archivo descargable en formato "Excel" en la página electrónica de la SENER, según la vigencia de su permiso, mercancía autorizada, uso y destino de la misma.</p> <p>En caso de que el permisionario importe petrolíferos de llenado inicial de vehículos o de prueba, además del reporte <del>señalado en el párrafo anterior</del> <del>deberá presentar en el mismo plazo</del> el reporte <del>relativo a</del> empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables en el país al que se exportarán los vehículos automotores, o bien, que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.</p>



**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023																											
	<p>Los reportes a que se refiere esta fracción serán enviados a la dirección de correo electrónico reportes@energia.gob.mx</p> <p>II. Importar o exportar, por lo menos, el 60% del volumen señalado en sus proyecciones mensuales, presentadas como parte de los requisitos para obtener el Permiso Previo de que se trate.</p> <p>En caso de que el permisionario no cumpla con el porcentaje previsto en el párrafo que antecede, junto con los reportes previstos en la fracción anterior, debe remitir la justificación que estime necesaria, la cual será valorada por la SENER."</p>																											
	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan al Anexo II, inciso a) del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, y su posterior modificación, las fracciones arancelarias que a continuación se señalan en el orden que les correspondan:</p>																											
	<p style="text-align: center;"><b>ANEXO II</b></p> <p>a) ...</p> <table border="1" data-bbox="1039 740 1885 1192"> <thead> <tr> <th data-bbox="1039 740 1226 833">Fracción arancelaria/ NICO</th> <th data-bbox="1226 740 1623 833">Descripción</th> <th data-bbox="1623 740 1885 833">Acotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1039 833 1226 878"><b>2707.10.01</b></td> <td data-bbox="1226 833 1623 878"><b>Benzol (benceno).</b></td> <td data-bbox="1623 833 1885 878"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 878 1226 924">00</td> <td data-bbox="1226 878 1623 924">Benzol (benceno).</td> <td data-bbox="1623 878 1885 924"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 924 1226 969"><b>2707.20.01</b></td> <td data-bbox="1226 924 1623 969"><b>Toluol (tolueno).</b></td> <td data-bbox="1623 924 1885 969"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 969 1226 1015">00</td> <td data-bbox="1226 969 1623 1015">Toluol (tolueno).</td> <td data-bbox="1623 969 1885 1015"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 1015 1226 1060"><b>2707.30.01</b></td> <td data-bbox="1226 1015 1623 1060"><b>Xilol (xilenos).</b></td> <td data-bbox="1623 1015 1885 1060"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 1060 1226 1105">00</td> <td data-bbox="1226 1060 1623 1105">Xilol (xilenos).</td> <td data-bbox="1623 1060 1885 1105"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 1105 1226 1151"><b>2707.40.01</b></td> <td data-bbox="1226 1105 1623 1151"><b>Naftaleno.</b></td> <td data-bbox="1623 1105 1885 1151"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1039 1151 1226 1192">00</td> <td data-bbox="1226 1151 1623 1192">Naftaleno.</td> <td data-bbox="1623 1151 1885 1192"></td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación	<b>2707.10.01</b>	<b>Benzol (benceno).</b>		00	Benzol (benceno).		<b>2707.20.01</b>	<b>Toluol (tolueno).</b>		00	Toluol (tolueno).		<b>2707.30.01</b>	<b>Xilol (xilenos).</b>		00	Xilol (xilenos).		<b>2707.40.01</b>	<b>Naftaleno.</b>		00	Naftaleno.	
Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación																										
<b>2707.10.01</b>	<b>Benzol (benceno).</b>																											
00	Benzol (benceno).																											
<b>2707.20.01</b>	<b>Toluol (tolueno).</b>																											
00	Toluol (tolueno).																											
<b>2707.30.01</b>	<b>Xilol (xilenos).</b>																											
00	Xilol (xilenos).																											
<b>2707.40.01</b>	<b>Naftaleno.</b>																											
00	Naftaleno.																											



**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023		
	2707.50.91	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
	00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
	2707.99.99	Los demás.	
	01	Cresol.	
	99	Los demás.	
	2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
	00	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
	2710.12.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Nafta precursora de aromáticos; Gasolina para aviones; Gasolina con octanaje inferior a 87; Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero
	01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
	07	Tetrámero de propileno.	
	99	Los demás.	

Tabla 1. Comparativo (continúa)

26/12/2020	06/11/2023		
			inferior a 92; Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95; Hexano, heptano; Las demás gasolinas, <b>que ya se encuentran reguladas.</b>
	2710.19.02	<b>Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).</b>	
	00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
	2710.19.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm; Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15
	01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
	02	Grasas lubricantes.	
	06	Aceite extendedor para caucho.	
	07	Aceite parafínico.	
	99	Los demás.	

Tabla 1. Comparativo (continúa)

26/12/2020	06/11/2023		
	92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.	ppm pero inferior o igual a 500 ppm; Fueloil (combustóleo); Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas; Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas, <b>que ya se encuentran reguladas.</b>
	99	Los demás.	
	2710.20.01	<b>Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.</b>	
	00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral	

Tabla 1. Comparativo (continúa)

26/12/2020	06/11/2023	
	00	bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
	<b>2710.91.01</b>	<b>Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).</b>
	00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
	<b>2710.99.99</b>	Los demás.
	00	Los demás.
	<b>2712.90.03</b>	<b>Residuos parafinicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.</b>
	00	Residuos parafinicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.
	<b>2712.90.99</b>	<b>Los demás.</b>
	01	Ceras
	99	Los demás.

**Tabla 1. Comparativo (continúa)**

26/12/2020	06/11/2023		
	<b>2713.11.01</b>	<b>Sin calcinar.</b>	
	00	Sin calcinar.	
	<b>2713.90.91</b>	<b>Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.</b>	
	00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
	<b>2901.10.05</b>	<b>Saturados</b>	
	<b>2902.11.01</b>	<b>Ciclohexano.</b>	
	00	Ciclohexano.	
	<b>2902.30.01</b>	<b>Tolueno.</b>	
	00	Tolueno.	
	<b>2902.41.01</b>	<b>o-Xileno.</b>	
	00	o-Xileno.	
	<b>2902.42.01</b>	<b>m-Xileno.</b>	
	00	m-Xileno.	
	<b>2902.43.01</b>	<b>p-Xileno.</b>	
	00	p-Xileno.	
	<b>2902.44.01</b>	<b>Mezclas de isómeros del xileno.</b>	
	00	Mezclas de isómeros del xileno.	
	<b>2902.60.01</b>	<b>Etilbenceno.</b>	
	00	Etilbenceno.	
	<b>2902.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
<b>2905.11.01</b>	<b>Metanol (alcohol metílico).</b>		

Tabla 1. Comparativo

26/12/2020	06/11/2023		
	00	Metanol (alcohol metílico).	
	<b>2905.12.02</b>	<b>Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)</b>	
	01	Propan-1-ol (alcohol propílico)	
	99	Los demás.	
	<b>2905.13.01</b>	<b>Butan-1-ol (alcohol n-butílico).</b>	
	00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
	<b>2905.14.91</b>	<b>Los demás butanoles.</b>	
	01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	
	<b>2905.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	01	Hexenol.	
	99	Los demás.	
	<b>2909.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	01	Éter isopropílico.	
	02	Éter metil ter-butílico.	
	99	Los demás.	
	<b>3826.00.01</b>	<b>Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.</b>	
	00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	